



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00614 00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-6
Demandado	GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ RENDON C.C. 71.700.615
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA** en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y en contra de GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ RENDON, por los siguientes rubros:

1. Por 2,241.8958 UVR que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de Mayo de 2021 equivalen a la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$627,083.60)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 63.1940 UVR que equivalen a la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M.L. (\$17,676.08), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Noviembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Noviembre de 2020.

1.2. Por 436.5875 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$122,118.46), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2020.

1.3 Por 436.1598 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$121,998.82), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2021.

1.4. Por 435.7363 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$121,880.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2021.

1.5. Por 435.3168 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$121,763.03), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2021.

1.6. Por 434.9014 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$121,646.84), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2021.

2. Por 117,999.6564 UVR que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de Mayo de 2021 equivalen a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$33.005.837.29), capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 8.55% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.70% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 2,762.0812 UVR que a la cotización de \$279.7113 para el día 4 de Mayo de 2021 equivalen a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$772,585.33)** y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 556.4553 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$155,646.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2020. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2020 al 15 de Diciembre de 2020.

4.2. Por 554.4338 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. (\$155,081.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2021. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2020 al 15 de Enero de 2021.

4.3. Por 552.4143 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$154,516.52), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 16 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

4.4. Por 550.3967 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$153,952.18), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2021 al 15 de Marzo de 2021.

4.5. Por 548.3811 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$153,388.39), por concepto de intereses corrientes de la cuota

vencida del 15 de Abril de 2021. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2021 al 15 de Abril de 2021.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N- 5297426 para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien se identifica con T.P No 315.046 del C S de la J, y C.C. 1.026.292.154; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00614 00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Nit. 830.089.530-6 endosatario en propiedad del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	GUSTAVO DE JESUS RODRIGUEZ RENDON C.C. 71.700.615
Oficio	808

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que posee el demandado sobre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5297426**.

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffb0e39c60b80c841efde35fb2e7958a02d29a9be7b8a3772433a46127b03ae
1**

Documento generado en 19/05/2021 08:56:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**